



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2517/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo del Estado de Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Poder Legislativo del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300540523000212**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Poder Legislativo del Estado de Veracruz, en la que requirió:

...

“Solicito la exposicion de motivos del Código Civil para el Estado de Veracruz, así como las reformas de los artículos del CAPITULO XIV De las obligaciones que nacen de los actos ilícitos del artículo 1843 hasta el 1867, se solicitan en formato pdf o escaneado.”.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Cierre de instrucción. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **UTAICEV/300540523000212/184/2023**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompaño el oficio **DRLYPO/36/10/2023**, suscrito por la Directora de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales, mismo que se inserta en su parte medular a continuación:

...

PRIMERO. Me permito puntualizar que esta Dirección es el área responsable de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 15 y 17 fracciones:

- Artículo 15XXX. Estadísticas generales.
- Artículo 17 XVII. Listado de participaciones en tribuna



SEGUNDO. Refiero a usted que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su **Artículo 7** establece que "Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados."

TERCERO. Para dar contestación a esta solicitud de información es necesario precisar que el solicitante deberá consultar el apartado donde se encuentran los proyectos de reforma presentados durante esta legislatura, para ello, indicaré de forma precisa la ruta para encontrarlas dentro del sitio web oficial del H. Congreso del Estado de Veracruz www.legisver.gob.mx.

Por lo que es importante seguir los siguientes pasos:

1. Visitar la página oficial www.legisver.gob.mx
2. En la página de inicio posicionar el cursor (mouse) en "**INFORMACIÓN LEGISLATIVA**"; se desplegará el contenido de los distintos apartados.
3. En consecuencia, se desplegará una barra con diversas denominaciones, darle clic, donde dice **TRÁMITE DE SESIONES** y posteriormente darle clic donde refiere el término **INICIATIVAS**
(<https://www.legisver.gob.mx/numeralia/numeralialXVI/iniciativas/LXVI%20LEGISLATURA%20FICHAS%20INICIATIVAS%20AL%2031%20DE%20ENERO%202023.pdf>), en este apartado se encuentra el concentrado de todas las propuestas de decreto y de ley presentadas en esta LXVI Legislatura. Es imprescindible precisar que cada ficha corresponde a un proyecto de reforma y en ella podemos encontrar:

- La fecha en la que fue presentada
- El nombre de quien presentó y el Grupo Legislativo al que pertenece
- Sinopsis
- Comisión a la que se turnó
- El link de la gaceta legislativa donde se encuentra, (aquí podremos

- Su estatus, es decir, si esta dictaminada o en revisión por el órgano legislativo correspondiente
- En caso de ser dictaminada se podrá encontrar, fecha de aprobación, la votación, el nombre del decreto y el link de la Gaceta Oficial del Estado.
- Asimismo, los Diputados o las Diputadas que se han adherido a la iniciativa.

En este caso para saber, la exposición de motivos y las diversas reformas que ha tenido el Código Civil es necesario ingresar a otro link, el cual, corresponde a otras legislaturas. Para ello, deberá posicionar el cursor en **INFORMACIÓN LEGISLATIVA**, posteriormente en la parte de hasta abajo darle clic a botón **LEGISLATURAS ANTERIORES**

(<https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=histLeg&leg=65&ej=1&n=1&a%C3%B1o=2018>), misma que desplegará los logos de las legislaturas anteriores; desde la LIX LEGISLATURA, la cual comprende un periodo de 2000 al 2004 y de ahí de manera sucesiva. Es importante referir que dentro del apartado de cada una de las legislaturas podrán encontrar el botón numerada donde se encuentra el apartado "compendio" y por ende la información solicitada.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"¿no se me entrego la respuesta solicitada, como se observa de su mismo oficio y seguimiento me enfrasan en una búsqueda en todo el sistema, sin especificar ni ubicar el documento que se requiere e incluso no se señala en que posición de todas las secciones se encuentra, si es que se encuentra, recordando que las reformas e incluso el mismo código civil inician a partir de 1932, y se desconoce si en el periodo que señalan 2000 a 2004 se encuentre la sesión donde este la exposición de motivos que se requiere.?"

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que se inserta en lo medular a continuación:

...

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1.- Que la Unidad de Transparencia de éste sujeto obligado dio cumplimiento a los conceptos señalados en la solicitud; ahora bien, al dar lectura a los agravios que relata el ahora recurrente queda desvanecida su inconformidad en razón de la respuesta que describe el oficio DRLYPO/36/10/2023, signado por la Licenciada Lizbeth Hernández Capistrán, en su carácter de Directora de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales reúne las características en términos de ley para poder localizar la información pública que es de su interés.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción, IV, 15, fracción XXX y 17, fracción de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

De las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia, no realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo petitionado, por lo que, incumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer la exposición de motivos para la creación del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las reformas al Capítulo XIV, lo cual, corresponde a obligación común y específica de transparencia establecidas en los artículos 15, fracción XXX y 17, fracciones de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, con la mayor desagregación posible;

...

Artículo 17. Además de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

VI. Las iniciativas de ley o decreto, los nombres de quienes las presentaron, la fecha en que se recibieron, las comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas, así como los anteproyectos y proyectos de puntos de acuerdo;

...

XVI. El número de iniciativas presentadas por diputado o, en su caso, por grupos legislativos o en coautoría con otros diputados, así como el número de las participaciones en tribuna de cada diputado;

...

Información que genera y/o resguardar el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 24, fracciones II, III y IV, 25, fracciones I, II y III, 28, fracción I y 36, fracciones I, III, IV, V, XIII y XVI del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

...

Artículo 24. A la **Coordinación de Archivo, Biblioteca y Hemeroteca** le corresponden las funciones siguientes:

...

II. Instaurar los sistemas y procedimientos de consulta de la documentación en custodia, para la atención eficiente de las solicitudes de los servidores públicos del Congreso y usuarios externos;

III. Concentrar, clasificar y conservar los acervos bibliográficos, hemerográficos y archiconómicos de circulación estatal cuyos temas se relacionen con la actividad legislativa;

IV. Propiciar y establecer las políticas de operación de acuerdo a la normatividad vigente, para que los servidores públicos del Congreso transfieran al archivo, ordenada y sistemáticamente, la documentación generada durante su ejercicio;

...

Artículo 25. A la **Oficina de Biblioteca**, le corresponden las funciones siguientes:

I. Organizar los acervos bibliográficos y los integrados en discos compactos con compilación de leyes, acervo del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática y videocasetes con grabación de las sesiones del Congreso, aplicando sistemas y técnicas de registro, conservación y recuperación de información universalmente utilizados;

II. Proporcionar servicios especializados de información, investigación y análisis de los acervos, así como consultas a bancos de información y a páginas de Internet, que soliciten los servidores públicos del Congreso y usuarios externos;

III. Desarrollar bancos de datos bibliográficos y de documentación legislativa, así como automatizar el catálogo de la biblioteca; y

...

Artículo 28. A la **Coordinación de Informática** le corresponden las funciones siguientes:

...

II. Resguardar la información depositada en la base de datos institucional;

Artículo 36. A la **Dirección de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales** le corresponden, además de lo establecido por el artículo 58 fracciones I, IV y V de la Ley, así como por los Capítulos I y II del Título Séptimo del Reglamento, las funciones siguientes:

...

I. Prestar los servicios en materia de técnica legislativa, asesoría y orientación a las Directivas, a los grupos legislativos y a diputados que lo soliciten, así como atender las peticiones de la ciudadanía, sobre la legislación vigente en el Estado;

...

III. Emitir opinión técnica sobre proyectos de leyes y decretos, así como de reformas y adiciones a los mismos;

IV. Elaborar análisis de documentos relacionados con la materia legislativa, a fin de enriquecer proyectos o iniciativas de leyes y decretos;

V. Analizar el marco jurídico vigente en el Estado, a fin de proponer reformas o adiciones al mismo;

...

XIII. Asistir al Secretario de la Mesa Directiva y al Secretario General, en la supervisión del Diario de los Debates y de la Gaceta Legislativa, con el propósito de asegurar la autenticidad de su contenido, así como su publicación y distribución oportuna;

...

XVI. Establecer una base de datos fuente, para el análisis y elaboración de estadísticas del trabajo legislativo, y remitir una copia de los documentos originales al Archivo del Congreso, para su resguardo y posterior consulta;

...

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio número **UTAICEV/300540523000212/184/2023**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, adjunto el similar

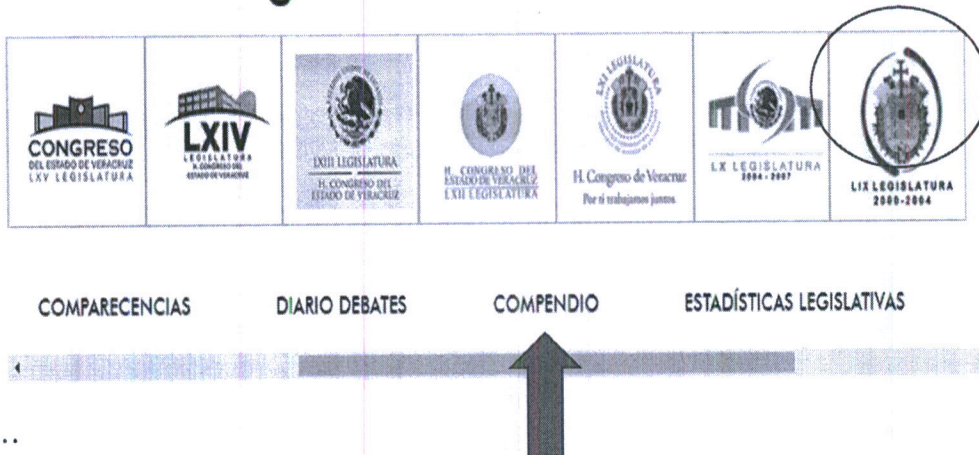
DRLYPO/36/10/2023, de la Directora de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales, quien puntualizó que lo solicitado corresponde a obligación común y específica, concerniente a los artículos 15, fracciones XXX y 17, fracción XVI de la Ley 875 de la materia, misma que podrá ser consultada en su portal de electrónica, indicando la ruta a seguir como se muestra a continuación:

Ingresar al portal electrónico: www.legisver.gob.mx, dirigirse a “Información Legislativa”, seguido de “Trámite de Sesiones”.



Para el caso que nos ocupa, corresponde al apartado “Legislaturas Anteriores”, concerniente a la “LIX Legislatura 2000 – 2004.”

Historial Legislaturas



Una vez analizado el contenido del vínculo, se pudo advertir que, nos remite al portal electrónico del sujeto obligado, específicamente a la información de las sesiones de Legislaturas anteriores, siendo el caso, la LIX Legislatura 2000-2004. Sin embargo, no se indica de manera directa donde pueda visualizarse la información solicitada.

En tal sentido, es información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**¹. De igual modo, es aplicable al caso concreto lo establecido por este Órgano Garante al emitir el criterio **5/2016** de rubro **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

De lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad en estricto sentido que no le fue especificado el documento en la búsqueda, es decir, aduciendo que el sujeto obligado le señaló el periodo de la LIX Legislatura, desconociendo la sesión donde se encuentra la exposición de motivos solicitada.

No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, compareció el Titular de la Unidad de Transparencia, **reiteró** la respuesta otorgada a través del oficio DRLYPO/36/10/2023, de la Directora de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales.

Bajo esa tesitura, resulta necesario establecer que del análisis de la ruta a seguir que señaló el sujeto obligado en su comparecencia durante el procedimiento de acceso, no se tiene certeza para visualizar los documentos que contenga la exposición de motivos y las reformas al Capítulo XIV del Código Civil.

De ahí que, este órgano garante considera que las respuestas otorgadas por el sujeto obligado no garantizan el derecho acceso, ya que no se advierte la existencia de otras áreas que, por sus atribuciones, son competentes para emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado por el recurrente, como lo son la Coordinación de Archivo, Biblioteca y Hemeroteca, Oficina de Biblioteca, Coordinación de Informática y Dirección de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales, de tal manera que se garantice el derecho de acceso del ahora recurrente.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por todo lo anterior, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es modificar las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Coordinación de Archivo, Biblioteca y Hemeroteca; Oficina de Biblioteca; Coordinación de Informática y Dirección de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido en el antecedente **número 1**.
- Si no cuenta con la información peticionada, así lo hará saber a través de las áreas competentes para tal efecto.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

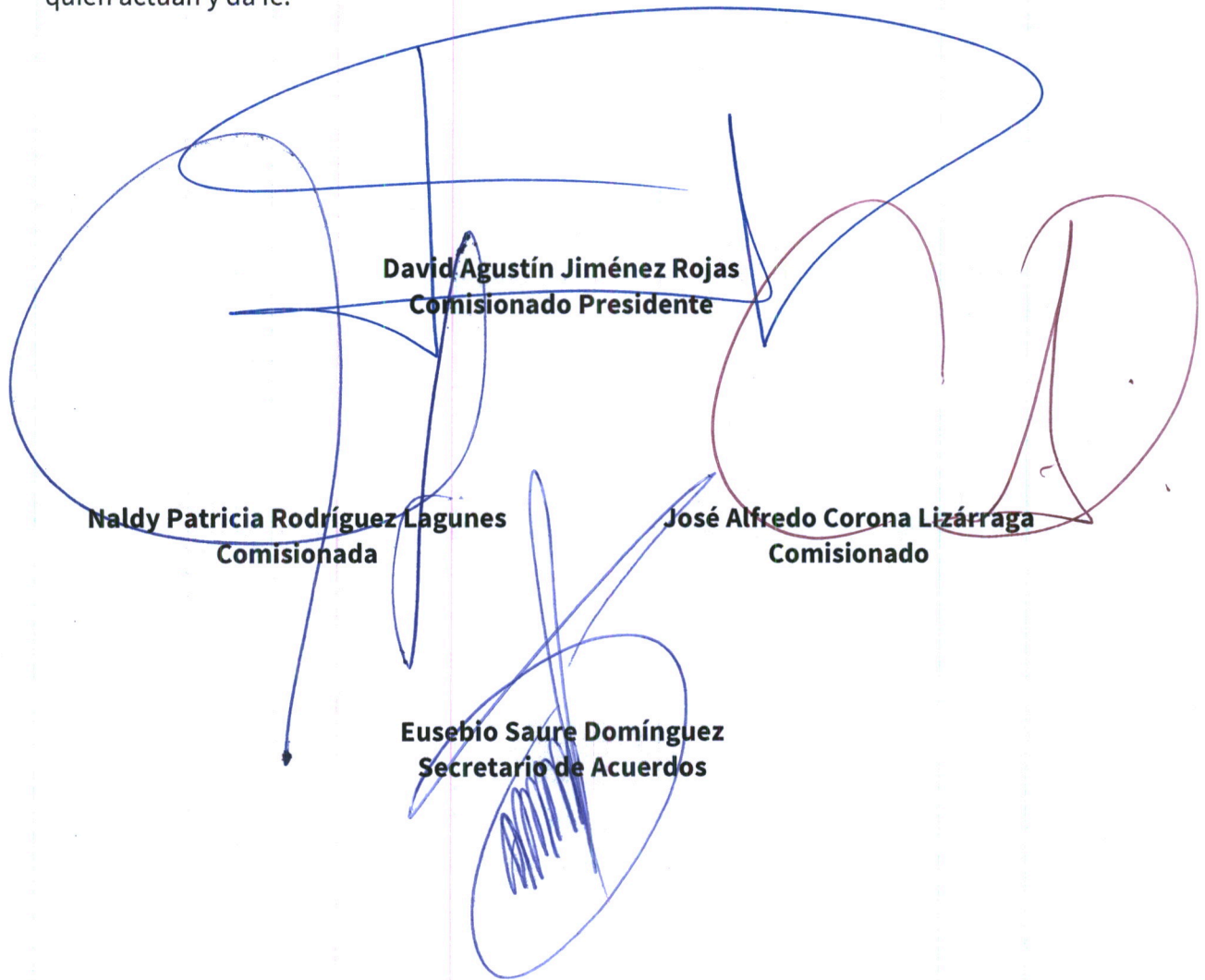
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en

términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos